JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 35, que modifica la Ley Nº 370, de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467, del 11 de septiembre del año 1969.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 35

CONSIDERANDO: que han sido altamente beneficiosos los resultados de la Ley Nº 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467 del 11 del mes de Septiembre del año 1969, que es necesario por tanto, que esos beneficios no desaparezcan sino que por el contrario sean extendidos a todo el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes, para cubrir sus necesidades de equipo, mobiliario, adquisición de material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas de

escribir, sumar y calcular, impresos, así como cualquiera otra necesidad que confronte dicho departamento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.—Se modifica la Ley Nº 370 de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467 del 11 de Septiembre del año 1969, para que en lo sucesivo rija de la siguiente manera:

Art. 1.—Se establece un impuesto adicional de RD$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j); k); y l) del artículo 263 de la Ley del Registro de Tierras Nº 1542, de fecha 11 de Octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley Nº 5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.—Los fondos provenientes del impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquiera otra necesidad que confronte el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER